

Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, ha sido establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º 2.º de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º 1.º, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas, para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior, existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º 2.º del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, las Juntas de Puertos, relacionadas en el artículo 3.º del Decreto 3266/1968, de 26 de diciembre, convocarán un 50 por 100 de las vacantes existentes en sus distintas escalas para cubrir, mediante oposición restringida, entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otros de diferentes especialidades o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación requerida para el acceso a la vacante de que se trate, y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacitación necesaria.

Segundo.—En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Tercero.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Cuarto. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º 2.º d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Madrid, 14 de febrero de 1976.

VALDES Y GONZALES ROLDAN

5583

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura para construir dos puentes, uno sobre el río Cogollos, en término municipal de Ciadoncha (Burgos), y otro sobre el río Franco, en término municipal de Rouela de Riofranco.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura en Burgos ha solicitado autorización para construir dos puentes, uno sobre el río Cogollos, en término municipal de Ciadoncha (Burgos), y otro sobre el río Franco, en término municipal de Rouela de Riofranco, también de Burgos, con destino a uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura en Burgos a construir dos puentes, uno sobre el río Cogollos, en término municipal de Ciadoncha (Burgos), y otro sobre el río Franco, en término municipal de Rouela de Riofranco, también de Burgos, con destino a uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base al expediente, suscritos en Madrid, y agosto de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Jacinto Hidalgo Velilla, con presupuestos de ejecución material de 363.506 pesetas, para el del puente sobre el río Franco, y de 540.198 pesetas para el del río Cogollos, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones, y se ajustarán a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses contados a partir de la misma fecha.

3. El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría

de Aguas del Duero siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, son sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5. La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

6. En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculos.

7. El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de aguas que los puentes puedan producir, quedando obligado a su indemnización.

8. El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de los ríos afectados, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

13. Esta autorización se otorga a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE TRABAJO

4368

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1975. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1975 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1968.